

LUNES, 10 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 239

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 11 DE SANTANDER

**CVE-2018-10650** *Notificación de sentencia 396/2018 en procedimiento de familia. Divorcio contencioso 52/2018.*

Doña Ana del Mar Íñiguez Martínez, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia Número 11 de Santander,

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de Familia. Divorcio contencioso, a instancia de LIBERTO ALDAMA GÜEMES, frente a LUZ MARÍA GARCÍA ROBLES, en los que se ha dictado sentencia de fecha 26 de noviembre de 2018, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

### SENTENCIA Nº 000396/2018

En Santander, a 26 de noviembre de 2018.

Vistos por la Ilma. Sra. Dña. MARTA SOLANA COBO, MAGISTRADA-JUEZ de Primera Instancia Nº 11 de SANTANDER y su Partido, los presentes autos de PROCEDIMIENTO VERBAL 52/2018, seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante: D. LIBERTO ALDAMA GÜEMES, representado por la procuradora Dña. Judith Fernández Grijalvo y asistido de la letrada Dña. Sara García Jiménez, y de otra como demandada: DÑA. LUZ MARÍA GARCÍA ROBLES, en situación de rebeldía procesal, sobre DIVORCIO CONTENCIOSO.

### FALLO

Que estimando la demanda formulada por D. LIBERTO ALDAMA GÜEMES frente a DÑA. LUZ MARÍA GARCÍA ROBLES, debo decretar y decreto la disolución del vínculo conyugal existente entre las partes por divorcio, con todos los efectos legales inherentes a referido pronunciamiento (incluida la disolución del régimen económico matrimonial).

Firme que fuere la presente resolución comuníquese de oficio al Registro Civil donde figure inscrito el matrimonio al objeto de extender la oportuna anotación marginal, sin realizar expreso pronunciamiento en cuanto a las costas causadas en la instancia.

Contra esta resolución cabe interponer RECURSO DE APELACION ante este Tribunal, por escrito, en plazo de VEINTE DIAS contados desde el siguiente a la notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 458 y ss. de la Ley de Enjuiciamiento Civil. En la interposición del recurso se deberá exponer las alegaciones en que base la impugnación además de citar la resolución apelada y los pronunciamientos que impugna.

La admisión de dicho recurso precisará que, al prepararse el mismo, se haya consignado como depósito 50 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el BANCO SANTANDER nº 3727000033005218 con indicación de "recurso de apelación", mediante imposición individualizada, y que deberá ser acreditado a la preparación del recurso, de acuerdo a la D. A. decimoquinta de la LOPJ. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

El/La magistrado-juez.

CVE-2018-10650

LUNES, 10 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 239

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a LUZ MARÍA GARCÍA ROBLES, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 27 de noviembre de 2018.  
La letrada de la Administración de Justicia,  
Ana del Mar Íñiguez Martínez.

2018/10650

CVE-2018-10650